

REPÚBLICA DE PANAMÁ



ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS:

La Firma ALEMAN, CORDERO GALINDO & LEE, actuando en nombre y representación de la sociedad **BANCO GENERAL, S.A.**, ha presentado demanda de Plena Jurisdicción para que se declare nula, por ilegal, la Resolución ADPC No.0363-21 de 27 de mayo de 2021, emitida por el Administrador General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO) y para que se hagan otras declaraciones

Mediante la Resolución de 13 de agosto de 2021, la Sala Tercera de la Corte Suprema admite esta demanda; en consecuencia, se requiere al Administrador General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO) para que rinda informe explicativo de conducta y de igual manera, se le corre traslado a la Procuraduría de la Administración, quien actúa en este proceso en interés de la institución pública demandada (fs.33).

I. LA PRETENSIÓN Y SU FUNDAMENTO

El objeto de la presente demanda lo constituye la declaratoria de ilegalidad de la Resolución ADPC No.0363-21 de 27 de mayo de 2021, emitida por el Administrador General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), acto confirmatorio que resuelve:

“**PRIMERO: MODIFICAR** la Resolución DNP No.001-21J de 25 de febrero de 2021, emitida por la Dirección Nacional de Protección al Consumidor, para que se lea en su parte resolutive lo siguiente:

PRIMERO: ORDENAR al agente económico BANCO GENERAL, S.A., **DEVOLVER** el monto de Catorce Mil Doscientos Ocho balboas con Noventa y Nueve Centavos (B/.14,208.99), y aplicar en lo sucesivo el descuento a la tasa de interés máximo que se cobra a RUBEN CESAR GUERRERO PIMIENTA con cédula de identidad personal No. ..., por descuento aplicable a los jubilados, pensionados y personas de la tercera edad.

...”

Como consecuencia de las declaraciones anteriores, la parte actora solicita que se ordene a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, comunique al señor Rubén César Guerrero Pimienta, que se ha dejado sin efecto la Resolución No. ADPC No.0363-21 de 27 de mayo de 2021 y comunique al prenombrado Guerrero Pimienta la devolución a Banco General, S.A., de la totalidad de los montos entregados en cumplimiento de dicha resolución.

Según la parte actora, la Resolución ADPC No.0363-21 de 27 de mayo de 2021, emitida por la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, infringe el numeral 14 del artículo 1 de la Ley No. 6 de 16 de junio de 1987; los artículos 34, 52 (numeral 4), 140, 145, 147 y 174 de la Ley 38 de 2000.

La primera disposición que se cita como vulnerada es el artículo 1 numeral 14 de la Ley No. 6 de 16 de junio de 1987, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 1. Todos los panameños o extranjeros residentes en el territorio nacional con cincuenta y cinco años (55) o más si son mujeres con sesenta años (60) o más si son hombres, y los pensionados por invalidez de menor edad, gozarán de los siguientes beneficios:

1.

14. Descuento del 15% en la tasa de interés máximo que la Ley le permite cobrar a bancos, financieras, cooperativas e instituciones de crédito en préstamos personales y comerciales a su nombre.

....”

Sostiene el demandante que la norma transcrita fue violada de forma directa por comisión, ya que se desatendió su tenor literal, ya que le fue ordenado que sobre la tasa anual del 7.75%, en adición le aplicase el 15% de descuento de jubilado que ya tenía aplicado, imponiéndole la obligación de evidencias y/o plasmar en un documento determinado el cálculo aritmético realizado para determinar dicho monto, lo cual no se encuentra estipulado en la Ley No. 6 de 16 de junio de 1987.

Otras disposiciones que se considera quebrantadas son los artículos 34, 52 (numeral 4), 140, 145, 147 y 174 de la Ley 38 de 2000 que disponen lo siguiente: